# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Nº 2526 -2023-UNSCH-CU**

Ayacucho, 06 OCT 2023

**VISTOS:**

El Proveído Nº 2445-2023-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 178-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de reconsideración interpuesto por la postulante Junmi Brenda Barrial Pillaca contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 98º de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que la admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueda acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU, de fecha 23 de marzo de 2023, se anuló el ingreso de Junmi Brenda Barrial Pillaca a la Escuela Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación por el Concurso de Admisión 2023-I (Modalidad Ordinario) e inhabilitó en forma definitiva para postular a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y al Centro Preuniversitario;

Que, con escrito de registro Nº 2340518, de fecha 17 de julio de 2023, la postulante Junmi Brenda Barrial Pillaca ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU, de fecha 23 de marzo de 2023;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 56º, numeral 56.1 del Reglamento del Concurso de Admisión 2023-I de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por Resolución del Consejo Universitario Nº 3447-2022-UNSCH-CU, de fecha 22 de noviembre de 2022, establece lo siguiente:

**Artículo 56. Tipificación de las faltas o infracciones sancionables**

El postulante, estudiante, docente y trabajador administrativo que infraccione las normas establecidas en el presente Reglamento o las instrucciones oficiales de

la Comisión de Admisión, son sujetos a las sanciones correspondientes por parte de la Universidad, independientemente de las acciones legales, civiles o penales a que hubiere lugar.

**56.1. Son infracciones cometidas por los postulantes**

- Insertar, consignar, declarar datos o información falsa, adulterada e inexacta, sea en documento público o privado, relacionados a los datos personales, certificados de estudios, informes, constancias, recibos u otros medios de pago, declaraciones juradas y demás documentos que puedan originar un derecho o servir de prueba para justificar y alcanzar directa o indirectamente la condición de postulante, admitido o ingresante en la universidad.
- Inscribirse en el proceso de admisión teniendo la condición de inhabilitado en procesos anteriores.
- Entregar documentación falsa al momento de recabar la constancia de ingreso, extendiéndose hasta la condición de estudiante.
- Ingresar al local del examen sin respetar las puertas de ingreso oficiales, evadiendo las medidas de control implementadas por la comisión, irrumpiendo con violencia, así como evitando o negándose a ser revisado por el personal encargado de la seguridad.
- Suplantar al postulante, a fin de rendir y/o aprobar el examen de admisión.
- Sustituir, intercambiar, mutilar, manchar, adulterar, o modificar las fichas ópticas del examen.
- Poseer o proporcionar las claves de respuestas del cuestionario de preguntas del examen de admisión, sean con códigos, algoritmos o grafías análogas.
- Introducir al local, aula del examen, algún equipo electrónico (smartphone, Tablet, ipad, ipod, celular, radio, mp4, mp3, memorias usb, micro usb, micro cámara, reloj o cualquier transmisor o receptor de datos digitales) aun cuando no los haya usado.
- Tentar o materializar cualquier comportamiento conducente a cometer plagio o disponer de las claves de respuestas del cuestionario de preguntar del examen de admisión.
- Tentar, ejecutar, permitir o consentir el envío o transmisión de las claves de respuesta a un dispositivo electrónico, receptor o computador remoto, antes y durante el desarrollo del examen.

Que, la anulación de ingreso y la inhabilitación impuesta a la postulante Junmi Brenda Barrial Pillaca se ha efectuado con arreglo al Reglamento del Concurso de Admisión 2023-I de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 56º, numeral 56.1 del referido reglamento;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la postulante Junmi Brenda Barrial Pillaca contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU, de fecha 23 de marzo de 2023, en aplicación del principio de legalidad;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 2526 -2023-UNSCH-CU

-03-

Estando a la Opinión Legal Nº 178-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 03 de octubre de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la postulante JUNMI BRENDA BARRIAL PILLACA contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU, de fecha 23 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** DAR por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 2526 -2023-UNSCH-CU



Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Admisión y Estudios Generales
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Centro Preuniversitario
Interesada
Archivo

YWVJ/ndch